

veinticinco mil novecientos uno con treinta m² y con destino a la construcción de un centro especializado de alto rendimiento de atletismo.

Asimismo realizará, de acuerdo con el desarrollo y urbanización del sector urbanizable delimitado Área 1, las gestiones necesarias atinentes a la urbanización de la parcela, entorno del Centro, accesos correspondientes y cierre perimetral, así como las acometidas necesarias a pie de edificación, de agua, alumbrado, alcantarillado, etc., así como la desviación y/o eliminación de líneas eléctricas, telefónicas o cualquier otro obstáculo que impida o dificulte las obras de construcción del Centro y su funcionamiento posterior.

El Consejo Superior de Deportes aportará un total de tres millones quinientos mil euros (3.500.000) con cargo al programa 336A –concepto 620– de su presupuesto de gastos en los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

La estimación de la distribución por anualidades será de 400.000 € en el 2005, 2.300.000 € en el 2006, y 800.000 € en el 2007.

La Universidad de León aportará un total de un millón de euros (1.000.000 €) para la construcción y/o equipamiento del Centro, con cargo al programa 422D –concepto 621– de su presupuesto de gastos en los ejercicios 2005, 2006 y 2007. La estimación de la distribución por anualidades será de 150.000 € en el ejercicio 2005, 650.000 € en el 2006 y 200.000 € en el 2007.

Asimismo, la Universidad realizará las gestiones oportunas para la utilización de la Residencia Universitaria Emilio Hurtado por los deportistas, entrenadores, monitores, etc., que se entrenen en el CEAR en las mismas condiciones que los estudiantes de la Universidad de León.

Igualmente, la Universidad de León se compromete a prestar atención físico-médica a los atletas a través de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (Enfermería y Fisioterapia), en los términos que se acuerde entre las partes.

La Junta de Castilla y León aportará un total de dos millones de euros (2.000.000 €) con cargo al programa 457A01 –concepto 621– de su presupuesto de gastos en los ejercicios 2006 y 2007.

Esta aportación económica se llevará a cabo en las siguientes anualidades: 400.000 € en el ejercicio 2006, 1.600.000 € en el 2007.

En caso de que se produzca alguna desviación respecto del coste estimado en esta cláusula, por aumentos derivados de medición, reformados, revisiones de precios, liquidaciones o cualquier otra causa acorde con las normas de contratación vigentes, las Entidades que suscriben el presente Convenio, previa autorización en su caso de sus órganos competentes, acordarán mediante una addenda al mismo los términos en que será asumida dicha desviación.

Las Entidades firmantes abonarán sus respectivas aportaciones a la presentación de las certificaciones de obra y asistencia técnica por parte de el/los adjudicatarios/s, acompañadas de la factura correspondiente, conforme a los correspondientes porcentajes de financiación anuales acordados en el presente Convenio.

Cuarta.–El Consejo Superior de Deportes será el encargado de llevar a cabo la gestión y la tramitación del proyecto, de la construcción de las obras y del equipamiento del centro.

Para la contratación de las obras y asistencia técnica por el Consejo Superior de Deportes, serán necesarios sendos certificados, expedidos por el órgano competente, de la Universidad de León y de la Junta de Castilla y León, acreditativas de la disposición del crédito necesario para satisfacer su compromiso económico de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera.

Quinta.–Concluidas las obras, el CEAR pasará a ser titularidad de la Universidad de León.

Sexta.–El CSD asumirá los gastos de gestión (servicios, gastos corrientes, mantenimiento y pequeñas inversiones) del CEAR.

La Junta de Castilla y León colaborará, por medio de la Consejería de Cultura y Turismo, a través de sus correspondientes programas de formación de deportistas que realiza en colaboración con las Federaciones Deportivas de Castilla y León, teniendo en cuenta que el plan de utilización del centro debe corresponder a actividades de alto rendimiento deportivo de interés estatal y autonómico.

La Universidad colaborará en la gestión a través de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud (Enfermería y Fisioterapia), en base a becas de colaboración para los alumnos de dichos Centros.

Séptima.–Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio en la que estarán representadas, en igual número, todas las Instituciones firmantes.

La Comisión de Seguimiento paritaria estará integrada por un mínimo de dos miembros por cada Institución Firmante y formará también parte de la misma un representante del Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Serán competencias de esta Comisión:

- Informar el nombramiento del Director Gerente del CEAR.
- Supervisar la planificación y utilización de las instalaciones.

- Informar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual del CEAR.
- Realizar el seguimiento de la adjudicación y ejecución de la obra.

Octava.–Se convendrá en una Addenda al presente convenio los criterios de funcionamiento del CEAR, en la que se regulará asimismo la forma y condiciones en que las instalaciones puedan ser utilizadas por la Universidad (por sus deportistas, alumnos, o Departamentos e investigadores para el desarrollo de proyectos de investigación). Esta addenda habrá de ser aprobada por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula anterior.

Novena.–El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de todas las partes firmantes, o por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo. En este último caso se derivarán las responsabilidades legalmente establecidas.

Décima.–Las posibles cuestiones litigiosas que en relación con el Convenio puedan suscitarse serán resueltas por la Jurisdicción contencioso administrativa.

Undécima.–El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y estará vigente hasta la recepción y liquidación de la obra, sin perjuicio de los plazos y condiciones que figuren en las addendas que puedan suscribirse al amparo del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con su contenido se firma el presente Convenio, a siete de marzo de dos mil cinco.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.–La Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, Silvia Clemente Municio.–El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de León, Mario Amilivia González.–El Rector de la Universidad de León, Ángel Penas Merino.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6536

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto Social de la Marina, para la asistencia sanitaria telemática del buque destinado a la campaña de asistencia médica embarcada por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Suscrito el Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud (SCS) y el Instituto Social de la Marina, para la asistencia sanitaria telemática del buque destinado a la campaña de asistencia médica embarcada por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 2005.–El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud (SCS), y el Instituto Social de la Marina, para la asistencia sanitaria telemática del buque destinado a la campaña de asistencia médica embarcada por el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla

En Santander a 18 de febrero de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, actuando en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 k) de la Ley de Cantabria 612002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 1.2 del Decreto 55/2003, de 11 de julio, previa

autorización para la celebración del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2005.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Eduardo González López, Director General del Instituto Social de la Marina, según nombramiento, por Real Decreto 1.62012.004, de fecha 2 de julio de 2.004, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. n.º 161, de 5 de julio de 2.004), actuando en nombre y representación del citado organismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal para obligarse y suscribir en nombre de sus respectivas Entidades, el presente Convenio de Colaboración el cual se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera. *Objeto.*-1. El objeto de este Convenio es definir los términos de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y el Instituto Social de la Marina para la prestación de asesoramiento médico y asistencia sanitaria especializada a distancia por parte del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» a los pacientes que, hallándose ingresados en el Buque Sanitario destinado a la Campaña de Asistencia Médica Embarcada requieran, a juicio de los facultativos del citado Buque, tales atenciones.

Asimismo, prestará asesoramiento y asistencia técnica a -dichos facultativos en la realización de intervenciones de carácter menor.

2. Para los cometidos indicados se utilizarán los medios técnicos existentes en el citado Buque para la transmisión de imágenes y datos, a cuyo efecto, el Hospital «Marqués de Valdecilla» recibirá la oportuna dotación instrumental que permita contactar con el Buque Sanitario.

Segunda. *Obligaciones del Instituto Social de la Marina.*-El Instituto Social de la Marina, en cumplimiento del compromiso asumido con el Servicio Cántabro de Salud se obliga a facilitar al Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» las dotaciones técnicas e instrumentales que sean necesarias para la comunicación y transmisión de imágenes y datos con el Buque Sanitario, así como su mantenimiento y reparación.

Tercera. *Obligaciones del Servicio Cántabro de Salud.*-El Servicio Cántabro de Salud, en cumplimiento del compromiso asumido con el Instituto Social de la Marina, se obliga, a mantener un servicio permanente de asesoramiento a lo largo de las 24 horas durante los 366 días del año en el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», atendido por facultativos que reciban, en todo momento, las consultas efectuadas desde el Buque Sanitario y que, en atención a su naturaleza, deriven las mismas al especialista o especialistas que correspondan del citado centro hospitalario para su debida atención.

Asimismo, el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla» se compromete a restituir al Instituto Social de la Marina las dotaciones técnicas e instrumentales no estructurales facilitadas por el mismo en perfecto estado de uso, en el supuesto de resolución del Convenio según lo previsto en la cláusula Octava del mismo.

Cuarta. *Régimen económico.*-El asesoramiento necesario que comprende todas las consultas con diferentes especialistas para cada paciente del Buque Sanitario tendrá, a los efectos de este Convenio, la consideración de acto médico único;

Dicho asesoramiento, prestado desde el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», se facturará por el importe fijado en el concepto de «primera consulta ambulatoria en hospital de nivel I» regulado en la Orden de 11 de junio de 2.004 de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, así como en posteriores normas de actualización a la misma.

Con carácter mensual, el Servicio Cántabro de Salud, a través del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», emitirá la factura de los actos médicos realizados en el respectivo periodo mensual, con relación nominal de los mismos.

Quinta. *Límite de cuantía.*-La cuantía máxima que se pueda derivar de la ejecución del presente Convenio no podrá ser superior a 5.400 euros para el periodo de duración del mismo.

Sexta. *Vigencia.*-El presente convenio extiende su aplicación desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales con efectos del 1º de enero de cada año natural, mediante acuerdo expreso de las partes para la Campaña del siguiente ejercicio.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*-Se creará una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por dos representantes del Servicio Cántabro de Salud y dos del Instituto Social de la Marina que serán designados por cada Organismo.

Su régimen y funcionamiento se aprobarán en el seno de la citada Comisión y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Corresponde a esta Comisión resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Octava. *Resolución del Convenio.*-Además de las previstas en la normativa vigente, produce la resolución del presente Convenio su

incumplimiento por cualquiera de, las partes, dando lugar, en caso de incumplimiento por parte del Instituto Social de la Marina, del pago de las cantidades que en el momento de la resolución se adeudaran por los servicios efectivamente prestados, hasta esa fecha por el Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».

Novena. *Jurisdicción competente.*-El presente convenio se formaliza de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, dada la naturaleza administrativa del presente convenio, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente Convenio de Colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Cláusula transitoria única.

La asistencia sanitaria prestada desde el 1 de enero de 2005 hasta la firma del contrato se facturará conforme al precio establecido en la cláusula cuarta de este convenio.

El Director General del Instituto Social de la Marina, Fdo.: Eduardo González López.-La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Fdo.: Dolores Gorostiaga Saiz.

6537

ORDEN TAS/1051/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social, y se procede a su convocatoria.

La importancia que tienen para la eficacia de la protección social pública el estudio y la investigación, desde los más diversos puntos de vista, como paso previo a la toma de decisiones viene reconocida en el propio Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en concreto, en su artículo 5, apartado 3. La Orden TAS/3988/2004, de 25 de noviembre, ha creado el Comité para el Fomento de la Investigación de la Protección Social y la Comisión Asesora del mismo nombre, órganos colegiados destinados a promocionar la investigación en el campo de la protección social y a lograr su máximo aprovechamiento futuro, así como a establecer vías de cooperación entre las distintas instituciones, públicas y privadas, que operan en este campo.

Una vez que estos órganos colegiados han iniciado su funcionamiento, se ha procedido a concretar por los mismos los temas que deben requerir una atención prioritaria para su estudio en el campo de la protección social, siendo el aspecto a destacar que los temas seleccionados van dirigidos a la mejora, eficacia y sostenibilidad del sistema de protección social, entendido en el más amplio sentido.

La presente Orden procede, en consecuencia, a la convocatoria de subvenciones para financiar la elaboración de proyectos concretos que, en torno a dichos temas, puedan proponer los sujetos, tanto públicos como privados, especializados en la materia. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueban las bases reguladoras que han de regir la concesión de tales subvenciones. Esta convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en dicha Ley, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previo informe de la Abogacía del Estado, del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la Orden.*

Por la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar, total o parcialmente, las actividades especificadas en el artículo tres de la presente Orden, relacionadas con el estudio, investigación y divulgación en el ámbito de la protección social promovidos por el Comité para el Fomento